



Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer

Distr. GENERAL

CEDAW/C/5/Add.26
18 octubre 1984

ESPAÑOL
Original: RUSO

Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer (CEDAW)
Quinto período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Informes iniciales de los Estados Partes

REPUBLICA SOCIALISTA CHECOSLOVACA

Durante la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en 1980, la República Socialista Checoslovaca se adhirió con entusiasmo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Las razones de esta adhesión son muy comprensibles. La plena igualdad de derechos de la mujer en todas las esferas de la vida fue uno de los objetivos fundamentales proclamados por el pueblo de Checoslovaquia en su lucha por la liberación nacional y social durante la segunda guerra mundial. Si bien la igualdad formal de derechos entre el hombre y la mujer se había proclamado ya en 1920, durante la primera república burguesa, las condiciones para lograr la igualdad de la mujer en todas las esferas sólo se crearon al comenzar a sentar las bases del socialismo. Los rápidos cambios radicales que ha experimentado la situación de la mujer constituyen un logro histórico del Partido Comunista de Checoslovaquia y un éxito notable de la construcción de la sociedad socialista.

En la Checoslovaquia de hoy las mujeres gozan realmente de pleno reconocimiento como creadoras y consumidoras de los bienes espirituales y materiales de la sociedad. Los documentos del XI Congreso del Partido Comunista de Checoslovaquia dieron gran importancia a la contribución de la mujer a la construcción de la sociedad socialista, al expresar, entre otras cosas, lo siguiente:

En la sociedad checoslovaca, la igualdad de derechos de la mujer constituye una conquista del socialismo que goza de reconocimiento general. Sin embargo, incluso en las condiciones del socialismo, el principio de la plena igualdad de derechos de la mujer no se realiza por sí sola, más aún, si se tiene en cuenta que a lo largo de siglos las mujeres estuvieron en situación de desigualdad. A pesar de que en la República Socialista Checoslovaca se han establecido todas las garantías formales y reales para una plena igualdad de derechos entre la mujer y el hombre en todas las esferas de la vida, es indispensable buscar constantemente nuevas posibilidades de fortalecer la situación de las mujeres en la sociedad. Los órganos superiores del partido y del Gobierno checoslovacos, como se expresara en el último Congreso de la Unión Checoslovaca de Mujeres celebrado en julio de 1984, tienen plena conciencia de la necesidad de cumplir esta tarea y están decididamente empeñados en crear todas las condiciones para que no cesen los esfuerzos en pro de la plena igualdad de derechos de la mujer, de modo que las mujeres dispongan de más tiempo para las actividades sociales, para su educación y, sobre todo, para la crianza de sus hijos. Para lograr este objetivo se crearán las condiciones de organización y de carácter material que permitan mejorar el trabajo en los sectores de servicios, comercio, instituciones escolares y preescolares y transporte urbano.

El elevado nivel de educación y de preparación profesional de las mujeres, su participación masiva en las actividades laborales, su amplia participación en la vida política, inclusive en la adopción de decisiones sobre todos los problemas fundamentales de la vida de la sociedad, constituyen factores que, cotejados con la situación imperante en el mundo, no sólo tienen carácter excepcional, sino que, a la vez, se convierten en premisas para que el proceso en pro de una plena y auténtica igualdad de derechos culmine exitosamente en Checoslovaquia en un tiempo relativamente breve.

Como ya se ha señalado, la Checoslovaquia de hoy ha alcanzado tales logros en cuanto a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en todas las esferas, que la preparación y presentación de un informe sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer no plantea grandes problemas. Por el

contrario, el desarrollo de la vida espiritual y material de la sociedad checoslovaca, en el que las mujeres también participan plenamente y de cuyos frutos ellas gozan también ampliamente va más allá, en muchos aspectos, de las medidas que la Convención exige.

La República Socialista Checoslovaca expresa su satisfacción por todas las medidas que las Naciones Unidas y sus organismos especializados han adoptado con el objeto de mejorar la situación de la mujer en el mundo, y les da su pleno apoyo. Consideramos que la consecución de la plena igualdad de derechos de la mujer forma parte de los esfuerzos multilaterales para crear un mundo en que las relaciones sociales sean justas y no exista el peligro de una guerra. De esta manera, guiándonos por el lema fundamental que preside el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer -Igualdad, Desarrollo y Paz-, nos esforzamos por contribuir con medidas concretas a que la lucha multilateral por la igualdad de derechos de la mujer se transforme en un esfuerzo de alcance mundial en el que se aproveche todo lo positivo que hasta ahora se ha logrado en el plano nacional.

* * *

La igualdad de derechos de la mujer en todas las esferas de la vida social está plenamente garantizada en la República Socialista Checoslovaca. La necesidad de alcanzar la plena igualdad de derechos entre la mujer y el hombre forma parte inalienable de la concepción socialista del desarrollo, cuyo objetivo es el perfeccionamiento armonioso de todos los miembros de la sociedad y la realización de sus aspiraciones personales. Habida cuenta de que las mujeres permanecieron en condiciones de desigualdad durante un largo período histórico, resultaba indispensable crear las bases materiales y jurídicas para el desenvolvimiento plenamente satisfactorio del proceso de emancipación. En Checoslovaquia se cumplió plenamente esta tarea. Todo el sistema socioeconómico garantiza en Checoslovaquia la ausencia de toda discriminación en el acceso a la educación, en la elección del trabajo, en el aprovechamiento del tiempo libre, así como en las posibilidades de participar en la vida de la sociedad y en las actividades comunitarias.

El empeño por que la mujer goce de iguales derechos que el hombre se basa en que la premisa fundamental para alcanzar la igualdad de la mujer dentro de la sociedad es su plena incorporación al proceso de trabajo. Esto no sólo proporciona a la mujer independencia sino que también le permite realizar sus aspiraciones personales mediante la participación activa en la vida de la sociedad. Por consiguiente, la acción de los órganos competentes y de las organizaciones sociales persigue, ante todo, los siguientes objetivos:

- Conseguir que los lugares y las condiciones de trabajo sean adecuados para las mujeres;
- Crear condiciones de vida favorables para las mujeres, incluido el mejoramiento de los servicios, con miras a que las mujeres puedan cumplir sus responsabilidades maternas y familiares;
- Fomentar en la sociedad una concepción adecuada con respecto a la situación de la mujer en la familia y en la vida social.

En la actualidad, el 53% de todos los especialistas que realizan un trabajo intelectual son mujeres. Sin embargo, a pesar de esta situación favorable de las mujeres con educación superior y media, se seguirá prestando atención al perfeccionamiento de las calificaciones de las mujeres y a su autoeducación, como condición indispensable para que se les asigne responsabilidades superiores y de dirección.

Al elaborar la política estatal de desarrollo socioeconómico de la sociedad, los órganos políticos y estatales toman muy en cuenta los problemas que se oponen a la participación múltiple y plena de la mujer en la vida de la sociedad. En el proceso de formulación de esta política, en su aplicación y en la evaluación de sus resultados participan ampliamente las organizaciones sociales integrantes del Frente Nacional Checoslovaco, en particular el Movimiento Sindical Revolucionario, la Unión Checoslovaca de Mujeres, el Consejo Central de Cooperativas, la Unión Socialista de la Juventud y otras. Una situación similar se produce con respecto a la elaboración y a la aplicación de los planes sectoriales y regionales, que están a cargo de los ministerios y de los órganos territoriales de dirección estatal.

La primera Constitución del país, aprobada el 29 de febrero de 1920 (Ley No. 121 de la Recopilación de Leyes y Decretos), consagraba ya formalmente en Checoslovaquia la igualdad de derechos de la mujer. Con todo, sólo la Constitución aprobada el 9 de mayo de 1948 incluyó, en el párr. 3 de su artículo 2, garantías concretas y reales de la igualdad de derechos de la mujer. La Constitución de la República Socialista Checoslovaca, aprobada por la Asamblea Nacional el 11 de julio de 1960, recogió y amplió aún más los principios de la Constitución de 1948.

La Constitución de la República Socialista Checoslovaca garantiza en su artículo 27 la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre en el seno de la familia, en el trabajo y en la vida de la sociedad, y en el párrafo 3 del artículo 20 proclama concretamente que los hombres y las mujeres tienen iguales derechos en el seno de la familia, en el trabajo y en la vida de la sociedad. Estos principios constitucionales, basados en principios fundamentales del ordenamiento jurídico checoslovaco, y en particular en el principio del rechazo de la discriminación, se han expresado posteriormente en numerosas leyes, entre las cuales es indispensable destacar la Ley sobre la Familia (No. 94/1963 de la Recopilación). Esta ley consagra en la práctica la igualdad de derechos del hombre y la mujer dentro del matrimonio y la igualdad del padre y de la madre con respecto a los hijos. El Código del Trabajo (No. 65/1965 de la Recopilación) garantiza también el derecho de la mujer a una situación de igualdad con el hombre en el trabajo, y garantiza además a la mujer condiciones de trabajo que correspondan a sus capacidades fisiológicas y que tengan en cuenta su función social en cuanto a la maternidad y a la crianza de los hijos. Una serie de otras leyes checoslovacas consagran la igualdad de derechos de la mujer y del hombre.

La legislación, al igual que las diversas medidas que se adoptan, hacen hincapié en la necesidad de mejorar por todos los medios la situación de las mujeres trabajadoras y, en particular, de las madres trabajadoras, como lo demuestra la existencia de un amplio sistema de ayuda directa e indirecta a las madres y a las familias con niños. Así por ejemplo, en 1983 se destinaron 36.600 millones de coronas checoslovacas del presupuesto nacional y de otros fondos sociales a la ayuda social para las familias con niños.

El hecho de que en el seno de los órganos de representación designados por elección las mujeres constituyan el 30% crea condiciones propicias para la consecución de la igualdad de derechos de la mujer. En la Asamblea Federal -órgano legislativo supremo- el 28% de los diputados son mujeres, en el Consejo Nacional Checo el 28% y en el Consejo Nacional Eslovaco el 29,3%. Para los comités nacionales -órganos de autoridad y administración estatales a todos los niveles- se eligieron en 1981 un 30,8% de mujeres, correspondiendo el porcentaje de mujeres a un 37,2% en los comités nacionales de las regiones, a un 34% en los comités nacionales de distrito y a un 30,5% en los comités nacionales de carácter urbano y local.

PARTE I DE LA CONVENCION

El artículo 20 de la Constitución de la República Socialista Checoslovaca dispone que todos los ciudadanos -y esto se aplica a hombres y mujeres- tienen iguales derechos e iguales obligaciones. En su párrafo 3 expresa que "los hombres y las mujeres poseen iguales derechos en el seno de la familia, en el trabajo y en las actividades sociales". El artículo 21 de la Constitución dispone que todos los ciudadanos tienen derecho al trabajo y a una remuneración que dependerá de la cantidad, de la calidad y de la importancia social de ese trabajo. De conformidad con el artículo 22 y otros artículos de la Constitución, todos los trabajadores tienen derecho al descanso y a la satisfacción de sus necesidades materiales en la vejez y en caso de incapacidad para el trabajo. Asimismo, todos los ciudadanos tienen derecho a la educación.

En caso de amenaza a sus derechos legales, toda mujer tiene derecho a invocar la protección de los tribunales o de los demás órganos que establece la ley.

El artículo 26 de la Constitución prevé la protección especial de la madre y del niño, cuando dispone que "el Estado protege la maternidad, el matrimonio y la familia".

No obstante, la Constitución de la República Socialista Checoslovaca no se detiene en la simple proclamación de la igualdad de derechos: el párrafo 4 del artículo 20 señala que la sociedad de los trabajadores garantiza la igualdad de los ciudadanos, al ofrecerles iguales posibilidades e iguales condiciones en todas las esferas de la vida social.

Con respecto al artículo 6 de la Convención, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 246 del Código Penal la trata de mujeres constituye delito que se castiga con pena de privación de libertad por un período de uno a cinco años, y en caso de que el delincuente sea miembro de un grupo organizado o realice su actividad criminal con respecto a una mujer menor de 18 años, o con el propósito de utilizar a la mujer con fines de prostitución, la pena aumenta de tres a ocho años. Es preciso agregar que si bien el Código Penal castiga este delito, en la práctica éste no se produce.

El artículo 204 del Código Penal protege a la mujer de la explotación por medio de la prostitución y castiga con la privación de libertad por un período de uno a cinco años a quien paga, obliga o seduce a una persona para que ejerza la prostitución, y a quien vive de la prostitución ajena.

PARTE II DE LA CONVENCION

Esta materia no sólo está regulada en el propio texto de la Constitución de la República Socialista Checoslovaca, sino también en diversas leyes que fijan las normas jurídicas fundamentales del derecho electoral, del derecho de la familia y del derecho del trabajo, que hacen referencia a la situación de igualdad de derechos de la mujer.

El artículo 3 de la Ley No. 44/1971 de la Recopilación de Leyes sobre las elecciones a la Asamblea Federal dispone que los ciudadanos tienen derecho a elegir "sin ninguna distinción de sexo". Otras leyes que rigen las elecciones a los órganos representativos contienen también disposiciones análogas (leyes de la Asamblea Federal 53/1971, 54/1971, 55/1971 y 56/1971 de la Recopilación). Estas leyes también regulan el derecho electoral pasivo. Es así como el párrafo 1 del artículo 39 de la Ley No. 36/1964 de la Recopilación

de leyes sobre organización y elección de los tribunales dispone que puede ser elegido juez todo aquel que tenga derecho a sufragio en las elecciones de los órganos representativos y que cumpla otros requisitos que establece esta ley, los cuales no implican ninguna limitación del derecho de ser elegido basada en el sexo.

Sobre la base de la igualdad de derechos con el hombre, en Checoslovaquia la mujer puede ocupar cualquier posición directiva y participar en las actividades de las organizaciones sociales.

En relación con la ciudadanía, las mujeres gozan en principio de iguales derechos que los hombres. La igualdad en esta esfera está consagrada directamente en las disposiciones constitucionales (artículo 5 de la Ley Constitucional sobre la Federación Checoslovaca, No. 143/1968 de la Recopilación, y texto de la Ley Constitucional No. 125/1970 de la Recopilación de que se refieren a los ciudadanos (y a la ciudadanía) sin distinción de sexo.

En la República Socialista Checoslovaca la ciudadanía refleja sin duda la realidad, puesto que se trata de un Estado federado formado por dos repúblicas con iguales derechos: la checa y la eslovaca. Dentro de esta concepción, la ciudadanía es una sola, en el sentido de que el ciudadano de la Federación, vale decir, de la República Socialista Checoslovaca, es a la vez ciudadano de una de las repúblicas, la República Socialista Checa o la República Socialista Eslovaca.

La concepción jurídica de la ciudadanía se deriva principalmente del principio del ius sanguinis, debidamente complementado por el principio del ius soli. El hecho de que se trate de un hombre o de una mujer no tiene en principio influencia decisiva en cuanto a la relación jurídica (véanse la Ley No. 194/1949 de la Recopilación sobre adquisición o pérdida de la ciudadanía checoslovaca según el texto de la Ley No. 72/1958 de la Recopilación; la Ley No. 65/1968 de la Recopilación; la Ley del Consejo Eslovaco No. 206/1968 de la Recopilación; y la Ley del Consejo Checo No. 39/1969 de la Recopilación).

La ciudadana checoslovaca que contrae matrimonio con un extranjero o con un apátrida no pierde su ciudadanía (párrafo 1 del artículo 8 de la Ley No. 73/1958 de la Recopilación). El hecho de que uno de los cónyuges pierda la ciudadanía checoslovaca tampoco afecta a la ciudadanía del otro cónyuge, mientras una disposición especial no determine lo contrario. Conforme a la legislación checoslovaca, el matrimonio con un extranjero no implica automáticamente ni el cambio ni la pérdida de la ciudadanía (véase párr. 2, del artículo 8 de la Ley No. 73/1958 de la Recopilación).

La ley garantiza a la mujer la igualdad de derechos con el marido en cuanto a la ciudadanía de sus hijos, independientemente de si han contraído o no matrimonio.

La igualdad entre la mujer y el hombre con relación a la adquisición de la ciudadanía por el hijo está garantizada:

a) Con respecto a la ciudadanía de los hijos, en la Federación Checoslovaca, el hijo adquiere el día de su nacimiento la ciudadanía de la República de la que son ciudadanos ambos padres. En caso de que cada uno de los padres sea ciudadano de una República diferente (uno de los padres ciudadano de la República Socialista Checa y el otro de la República Socialista Eslovaca), el hijo adquiere la ciudadanía de la república en cuyo territorio ha nacido. En caso de que el hijo de esos padres nazca en el extranjero, adquirirá la ciudadanía de la madre. Sin embargo, lo anterior no

excluye la posibilidad de que los padres puedan convenir en elegir para el hijo, de común acuerdo, la ciudadanía de la otra República (véase artículo 6 de la Ley No. 165/1968 de la Recopilación; artículo 8 de la Ley del Consejo Nacional Eslovaco No. 206 de la Recopilación; artículo 8 de la Ley del Consejo Nacional Checo No. 39/1969 de la Recopilación).

b) En caso de que uno de los padres sea ciudadano de la República Socialista Checoslovaca y el otro extranjero (ciudadano de otro país), el hijo adquiere la ciudadanía de la República Socialista Checoslovaca y, a la vez, la ciudadanía de la República, Checa o Eslovaca, de la que uno de sus padres sea ciudadano. (Véase el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley No. 165/1968 de la Recopilación; el párrafo 4 del artículo 8 de la Ley del Consejo Nacional Eslovaco No. 206/1968 de la Recopilación; el párrafo 4 del artículo 8 de la Ley del Consejo Nacional Eslovaco No. 39/1969 de la Recopilación.)

PARTE III DE LA CONVENCION

El artículo 24 de la Constitución de la República Socialista Checoslovaca de 1960 estipula que todos los ciudadanos tienen derecho a la educación. Este derecho está garantizado mediante la educación primaria y el sistema de educación gratuita que abarca la educación media, la educación general y especial, así como la educación superior. La Asamblea Federal de la República Socialista Checoslovaca aprobó el 22 de marzo de 1984 la Ley No. 29 sobre el sistema de educación básica y media (Ley Escolar), que dispone la asistencia obligatoria a la escuela durante 10 años o sea, hasta cumplir 16 años de edad que corresponden a ocho años de escuela básica y dos años de escuela media, lo cual garantiza a todos la educación media.

La legislación checoslovaca asegura a la mujer la igualdad de derechos con el hombre a todos los niveles de la educación en las esferas de la ciencia, la cultura, la capacitación profesional y la capacitación en el trabajo. Es así como de los especialistas de las diversas ramas de la economía nacional el 53% son mujeres, de las cuales el 60% son especialistas con educación media y casi 40% especialistas con educación superior.

El número de alumnas en los establecimientos de enseñanza media y superior refleja esa situación. En el año escolar 1982-1983, el porcentaje de alumnas era el siguiente:

Escuelas medias	62,7%
Escuelas medias especiales y otras escuelas especiales	60,8%
Escuelas de artes y oficios	37,7%

De los estudiantes de establecimientos de educación superior de diversas categorías el 43,1% eran mujeres, de las cuales el 44% asistía a facultades diurnas. La proporción de mujeres según el tipo de escuela era la siguiente:

Escuelas técnicas	26%
Universidades	65,5%
Escuelas de economía	63,3%
Escuelas de agronomía	35,3%
Escuelas de artes	37,7%

Desde el punto de vista de su especialización, la proporción de mujeres especialistas era la siguiente:

En general	53%
Especialidades técnicas	20,2%
Humanidades	77,8%
Agronomía	31,5%
Economía	78%

Puede considerarse como un logro positivo el hecho de que el 98% de las mujeres ingresen a la escuela media y a otros establecimientos de educación.

Actualmente, el 50,8% de los médicos son mujeres, porcentaje que asciende al 75,7% entre los pediatras. Es característico el aumento de mujeres en el sector científico-técnico de base, donde las mujeres llegan ya al 37,7% mientras que las mujeres que dirigen equipos de trabajadores alcanzan al 26%.

La Ley Escolar y la Ley No. 39/1980 de la Recopilación sobre establecimientos de educación superior garantizan el cumplimiento del artículo 10 de la Convención. Estas dos leyes completan la reforma anterior de la Ley Escolar que en los momentos en que nacía Checoslovaquia dejara establecida de manera consecuente la igualdad entre los sexos. El hecho de que las muchachas estudien hoy también en escuelas que no eran tradicionalmente para mujeres, como las escuelas técnicas, incluidas las de minería, de asuntos forestales y otras semejantes, pone en evidencia los progresos de esta igualdad en el seno de la juventud, en particular en cuanto a la capacitación profesional. La única excepción se refiere a la capacitación de obreros especializados que se imparte en escuelas técnicas especiales de nivel medio (un nuevo tipo de escuelas medias, introducidas en 1978, en las que se ha modificado considerablemente la antigua forma de aprendizaje) y se debe a que la enseñanza práctica que en ellas se imparte incluye tipos de trabajo que las disposiciones de derecho laboral prohíben a las mujeres en consideración a sus condiciones fisiológicas, de salud, y a sus deberes maternos, de conformidad con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo No. 45 sobre Trabajos subterráneos de las mujeres, No. 89 sobre Trabajo nocturno de las mujeres, No. 100 sobre Igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor y No. 111 sobre Discriminación en materia de empleo y ocupación, que la República Socialista Checoslovaca ratificó, del mismo modo que el apartado d) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención (véase el párrafo 2 del artículo 65 de la Ley Escolar). A tenor de la Convención (véase el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención), dicha exclusión no puede considerarse discriminatoria. La legislación checoslovaca también reconoce a la mujer la posibilidad de estudiar durante el período de maternidad, le concede ayuda para adaptar a su estado las condiciones de estudio y le otorga un subsidio especial de maternidad.

De esta manera el hombre y la mujer tienen iguales posibilidades de acceso a la capacitación de establecimientos educacionales de las diversas categorías y tipos, a la educación preescolar, a las escuelas (incluidas las actividades vespertinas, los clubes, las bibliotecas, los internados, las casas de la juventud) y a los servicios de orientación educativa. Todos los ciudadanos, sin distinción de sexo, tienen las mismas posibilidades de acceso a las distintas clases de enseñanza para ampliar y profundizar sus conocimientos (estudios de posgrado, perfeccionamiento profesional, etc.)

En la República Socialista Checoslovaca la enseñanza y la educación son gratuitas. El apoyo a los intereses de los ciudadanos y a sus posibilidades de superación por medio de la adquisición de una educación más elevada constituye parte integrante y decisiva de la política estatal. La gran preocupación por la educación y la enseñanza no sólo queda de manifiesto por su carácter gratuito, sino también por el hecho de que se proporcionen a los jóvenes vivienda barata, alimentación barata en los comedores escolares, prestaciones sociales y estipendios que dependen de sus progresos en los estudios, abundantes manuales y textos y otros materiales de estudio y, del mismo modo, posibilidades de practicar activamente los deportes y de participar en las actividades culturales.

Artículo 11

A comienzos del decenio de 1950 la Constitución garantizó ya en la República Socialista Checoslovaca el pleno empleo de hombre y mujeres. Las mujeres representan el 48,1% del total de la fuerza laboral (incluidas las mujeres con licencia de maternidad).

El porcentaje más elevado de participación de las mujeres (80%) se registra en la esfera de la salud y los servicios sociales, en el comercio y los servicios de alimentación social (74%) y en el sector de la educación (73%). Las mujeres empleadas en la industria representan el 41% y en la agricultura el 42%. Esto significa que la actividad económica de las mujeres -es decir la proporción de mujeres que trabajan con relación al total de mujeres en edad de realizar una actividad productiva- es muy alta, del 78,8%; la parte restante corresponde principalmente a mujeres jóvenes, que prosiguen sus estudios y, en menor medida, a mujeres que no trabajan debido a motivos poderosos o que prefieren dedicarse al trabajo del hogar.

Entre las medidas que han contribuido a esta participación de la mujer en la actividad económica se destacan las siguientes:

a) El aumento del número de mujeres con educación superior y media que tienen una ocupación y de las que trabajan como obreras y que han terminado estudios en las escuelas de artes y oficios;

b) El aumento de los puestos de trabajo con una jornada más breve (9% de las mujeres trabajadoras);

c) El mejoramiento de las condiciones de trabajo, especialmente en aquellos lugares en que trabajan mujeres (eliminación del trabajo físico pesado);

d) El aumento numérico de los servicios para los niños, especialmente entre los años 1975 y 1979, como lo muestran los siguientes datos:

- aumento de 34% en la cantidad de salacunas, con capacidad total para atender al 22% de todos los niños menores de tres años;
- aumento de 48% en la cantidad de jardines infantiles, con capacidad total para atender actualmente al 92% de todos los niños de tres a seis años de edad;
- aumento del 31% en el número de las brigadas escolares, con capacidad total para atender al 42% de todos los niños entre 6 y 9 años.

Las mujeres están representadas en todas las categorías de empleo importantes. El cuadro siguiente indica el porcentaje de mujeres en el total de trabajadores de cada categoría de empleo (con exclusión de las mujeres que gozan de licencia de maternidad):

	<u>1982</u>
Trabajadores asalariados	45,6%
De ellas:	
En trabajos físicos	36,2%
En trabajos intelectuales	57,6%
Integrantes de cooperativas agrícolas	44,0%
Otras actividades	56,1%
Profesiones independientes	58,5%

La legislación checoslovaca relativa a la ocupación de las mujeres concuerda plenamente con la Convención. Esto se refleja especialmente en el artículo VII de los Principios Básicos del Código del Trabajo (Ley No. 65/1965 de la Recopilación según el tenor del texto publicado con el No. 55/1965 de la Recopilación, completada por la Ley No. 72/1982 de la Recopilación), el cual, por establecer un principio general, predomina sobre todas las normas de derecho laboral, y cuyo texto expresa:

"Las mujeres gozan de iguales derechos que los hombres en cuanto al empleo. Deben garantizarse a las mujeres condiciones de trabajo que les permitan participar en el trabajo en una forma que no sólo tenga en cuenta sus condiciones fisiológicas, sino ante todo su función social en cuanto a la maternidad y la crianza y el cuidado de los hijos".

Este principio fundamental se incorporó luego al Código del Trabajo, concretamente en sus disposiciones No. 24 a 26 sobre garantía del derecho al trabajo y sobre el trabajo en beneficio de la sociedad, y más adelante en las disposiciones No. 27 a 78 sobre comienzo, modificación y terminación de la relación de trabajo (especialmente sobre la protección de las mujeres embarazadas y de las madres con hijos en edad preescolar en relación con el despido del trabajo) y, en particular, en las disposiciones No. 149 a 162 sobre condiciones de trabajo de las mujeres en general, y especialmente de las mujeres embarazadas y de las madres. Diversas disposiciones legales se refieren al caso de que el surgimiento de determinados derechos o su alcance dependan de la antigüedad, como sucede con la duración de las vacaciones, el derecho de jubilación y otros derechos que satisfacen necesidades sociales: para el cálculo de la antigüedad de las mujeres en el trabajo siempre se contará el tiempo que han dejado de trabajar para cuidar a un hijo hasta que cumpla los tres años de edad (véase apartado a) del párrafo 1 del artículo 103 del Código del Trabajo y apartado e) del párrafo 1 del artículo 11 de la Ley No. 121/1975 de la Recopilación de leyes sobre garantías sociales y las disposiciones subsiguientes).

Los artículos 132 a 138 del Código del Trabajo regulan jurídicamente la seguridad y la protección de la salud en las actividades productivas y tienen aplicación general con respecto a todos los trabajadores y concretamente a las mujeres, de conformidad con las disposiciones que prohíben algunas clases de trabajos (artículo 150) y a las condiciones especiales de trabajo que rigen para las mujeres (artículos 153 a 162). La supervisión de la aplicación de

estos principios está a cargo de los órganos especiales que controlan la seguridad y la protección de la salud en la industria (véanse la Ley No. 174/1968 de la Recopilación de leyes sobre el control estatal y especial de la seguridad en el trabajo, y la Ley No. 20/1966 de la Recopilación de leyes sobre atención de la salud de los trabajadores) y en ella participa también el personal de los centros epidemiológicos y de algunos organismos especiales.

La igualdad del hombre y la mujer constituye un principio fundamental del derecho a la seguridad social. El ordenamiento jurídico ofrece garantías en todas las situaciones de carácter social mencionadas en el apartado e) del párrafo 1 del artículo 11 de la Convención, con excepción del caso de desocupación. La ausencia de una regulación jurídica general a este respecto se debe a que en la República Socialista Checoslovaca el desempleo no existe como fenómeno social. Debido a ello, en 1975 la República Socialista Checoslovaca denunció el Convenio No. 44 de la OIT sobre Desempleo y ratificó el Convenio No. 122 de la OIT sobre Política del empleo. La sociedad socialista crea las condiciones necesarias para el pleno empleo de la mujer. El Estado concede gran atención a la ocupación de las mujeres, para lo cual elabora planes de empleo para ellas, teniendo en cuenta las necesidades de la economía nacional, las condiciones locales y las características del trabajo que debe realizarse. Gracias a ello, la ocupación de las mujeres alcanza en la República Socialista Checoslovaca uno de los niveles relativos más altos del mundo.

Sin embargo, algunas personas, entre las que se cuentan mujeres, pueden quedar desocupadas por causas ajenas a su voluntad, como consecuencia, principalmente, de medidas de racionalización y organización. En esos casos las empresas (organizaciones socialistas) y los organismos de dirección estatal aplican las disposiciones especiales correspondientes (Reglamento No. 74/1970 de la Recopilación, según el tenor del Reglamento No. 4/1979 del Código) y disponen el traslado del trabajador licenciado a otro trabajo conveniente, o le otorgan medios materiales (financieros) durante el período necesario para cumplir los requisitos de admisión en otro trabajo, y durante el tiempo que sea preciso le siguen pagando una remuneración equivalente a la que antes recibía. Esta ayuda financiera no constituye un subsidio de seguro social, sino que proviene de los recursos de las organizaciones que ocupan trabajadores (organizaciones socialistas) o de organismos estatales (comités nacionales). Esta prestación es similar para hombres y mujeres, aunque también se concede a la mujer cuando debe abandonar el trabajo por haberse establecido la necesidad de prohibirle ese trabajo a las mujeres (o a las mujeres embarazadas).

La legislación sobre remuneraciones se basa en el principio socialista de que el salario debe depender de la cantidad, la calidad y la importancia social del trabajo ejecutado, lo que vale para todos sin diferencia de sexos. Las disposiciones sobre salarios aseguran también el derecho a una remuneración igual por un trabajo igual, independientemente del sexo. Se prohíbe toda discriminación. Sin embargo es preciso señalar que, en la práctica la remuneración del trabajo de las mujeres es en promedio algo inferior a la de los hombres. Este hecho puede explicarse por el nivel de capacitación profesional, pues debido a la atención que dedican a los hijos y a la familia durante un período determinado, las mujeres no pueden desempeñar su profesión, mejorar y elevar sus calificaciones, adquirir paulatinamente la experiencia práctica indispensable para progresar en el trabajo y para asumir puestos con mayores responsabilidades y de carácter directivo, lo cual contribuiría al aumento de su remuneración con arreglo a los principios

señalados más arriba. Además, las posibilidades de aumento de la remuneración de las mujeres están limitadas, en algunos casos, por sus condiciones físicas, por las condiciones y la función fisiológica de la maternidad, durante la cual la mujer no puede efectuar trabajos físicos pesados, trabajos subterráneos, nocturnos o en condiciones difíciles. La legislación de la República Socialista Checoslovaca reconoce esta situación, por ejemplo, en cuanto a las pensiones que regula la Ley No. 12A/1975 de la Recopilación (según el tenor del texto publicado con el No. 30/1983 de la Recopilación), que se refiere a la pensión de viudez sólo en el caso de la muerte del marido y por un período de un año. Después de transcurrido ese plazo, la mujer sólo tiene derecho a pensión de viudez en caso de concurrir otras circunstancias (crianza y educación de los hijos, invalidez, etc.). La concesión de esta pensión por un período de un año a todas las viudas se debe a que la pérdida del marido implica para la familia una pérdida económica importante (inclusive para las familias sin hijos), en tanto que si muere la mujer sólo se otorga pensión a los hijos huérfanos (con relación a la muerte de la madre), pero no al marido de la mujer fallecida, pues se estima que aquél está en condiciones de mantenerse a sí mismo. Este criterio jurídico, cuyo objeto es conseguir en la práctica la igualdad entre el hombre y la mujer, puede, en algunos casos, entrañar una desventaja para algunos hombres (viudos), pero en general su objetivo corresponde a lo que expone el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención.

Artículo 11, párrafo 2

En la legislación checoslovaca el cumplimiento de las disposiciones de este párrafo se expresa especialmente en la Ley sobre conservación del trabajo para las mujeres embarazadas o madres de niños pequeños (artículos 46 a 49, párrafo 3 del artículo 53 y artículo 155 del Código del Trabajo) que establece la licencia de maternidad hasta la 26a. semana y, en el caso de madres solas, hasta la 35a. semana (artículo 157 del Código del Trabajo y artículos 1 y 10 de la Ley No. 88/1968 sobre prolongación de la licencia de maternidad, sobre subsidio de maternidad y subsidio por hijo dentro del seguro de enfermedad del que tratan disposiciones posteriores de ese texto, Ley No. 103/1964 de la Recopilación sobre la atención a los miembros de las cooperativas agrarias mientras se hallen enfermos y sobre atención a la madre y al niño, cuyo texto completo figura con el No. 51/1976 de la Recopilación según el tenor del texto de medidas legales No. 8/1982) y el subsidio de maternidad que durante la licencia alcanza al 90% del promedio del salario, así como la licencia ulterior sin remuneración hasta que el hijo alcance los dos años (artículo 160 del Código del Trabajo). En caso de que la madre deba no sólo preocuparse de un hijo pequeño de uno o más de dos años, sino también de un hijo cuya edad no pase de 15 años, puede, conforme a la Ley No. 107/171 de la Recopilación según el tenor del texto del Código, No. 8/1982 de la Recopilación, recibir un subsidio de maternidad de 600 coronas mensuales (lo que, según las estadísticas, equivale aproximadamente a la cuarta parte de la remuneración media que se paga en la República Socialista Checoslovaca) por un niño de hasta dos años de edad, 900 coronas por dos niños y 1.300 coronas por tres y más niños de hasta dos años. En ambos casos, la mujer conserva su derecho al puesto anterior, de manera que al regresar de su licencia pueda volver a ocuparlo y, en caso de una nueva licencia, la mujer puede volver al puesto que se le haya señalado en su contrato de empleo o que por lo menos corresponda a sus calificaciones (artículo 147 del Código del Trabajo).

El Código del Trabajo en su artículo 149 estipula que las empresas, en colaboración con las direcciones estatales locales (comités nacionales) y con los comités sindicales de fábrica, deben ocuparse de la instalación,

reparación y mejoramiento de los servicios sociales y de salud para la mujer, la construcción de salacunas y de jardines infantiles y de otros servicios para los niños, no sólo en las empresas sino también en los barrios, y ajustar las actividades de esos servicios de modo que respondan a las necesidades de las mujeres y las madres que trabajan.

Cuando una mujer embarazada desempeña un trabajo que esté prohibido en general a las mujeres embarazadas o cuando el médico haya determinado que ese trabajo pone en peligro su embarazo, la organización de la empresa está obligada a cambiarla a otro trabajo donde pueda recibir un salario igual. Esta protección beneficia a la mujer hasta el noveno mes posterior al parto. En caso de que por el nuevo trabajo el salario de la mujer sea inferior, tendrá derecho a un subsidio en efectivo con cargo a los fondos del seguro por enfermedad (artículos 4 y 5 de la Ley No. 88/1968 de la Recopilación).

También tiene derecho a licencia de maternidad y al subsidio por maternidad durante 22 semanas la madre adoptiva o tutora a la que se confía el cuidado de un niño; la madre adoptiva y la tutora también tienen derecho a la prolongación, sin goce de sueldo, de la licencia de maternidad, en caso de ser necesario, y al subsidio de maternidad del mismo modo que las madres (artículo 11 de la Ley No. 88/1968 de la Recopilación, No. 160 del Código de Trabajo, Ley No. 107/1971 de la Recopilación).

Parrafo 3 del artículo 11

Las leyes vigentes se someten periódicamente a revisión. Como resultado de esas revisiones se han tomado diversas medidas para ampliar y perfeccionar los derechos de las mujeres trabajadoras, como las disposiciones adoptadas en 1963 para prolongar la licencia de maternidad y otorgar un subsidio de maternidad en efectivo, la introducción del subsidio de maternidad en 1971 y su aumento en 1982, junto con el aumento periódico del subsidio por hijo -la última vez en 1982- y las revisiones periódicas de las listas de trabajos prohibidos para las mujeres, etc.

Artículo 12

En la República Socialista Checoslovaca, las disposiciones de este artículo se cumplen ante la aplicación de la Ley No. 20/1966 del Repertorio, sobre salvaguarda de la salud de la población y prescripciones médicas, completado principalmente por el Reglamento No. 42/1966 de la Recopilación sobre atención curativa y preventiva de la salud.

En la República Socialista Checoslovaca se ha creado una amplia red de servicios médicos, entre los que se cuentan servicios para las mujeres embarazadas y servicios destinados a los niños lactantes. Estos servicios de salud prestan atención gratuita a todas las ciudadanas de la República Socialista Checoslovaca, concediéndose igual derecho a las ciudadanas extranjeras a las que se ha otorgado derecho de asilo y a las que trabajan en la República Socialista Checoslovaca con autorización de los órganos estatales pertinentes.

Artículo 13

Este artículo de la Convención se cumple por medio de las disposiciones sobre seguro de enfermedad, de las disposiciones jurídicas generales sobre prestaciones financieras (artículos 335 a 340 del Código Civil, Ley No. 40/1964 de la Recopilación según el tenor del texto publicado con el No. 70/1983 de la Recopilación) y por medio de las disposiciones que se refieren al descanso, a la participación en actividades deportivas y en todos los aspectos de la vida cultural (párrafo 3 del artículo 140 del Código de Trabajo, Ley No. 68/1956 de la Recopilación sobre organización de la educación para el trabajo físico y otras).

El subsidio complementario por los hijos constituye una expresión fundamental de la preocupación de la sociedad por las familias con niños que carecen de recursos. Este subsidio complementario beneficia, según las disposiciones de la ley, a los hombres y mujeres que tienen hijos carentes de los recursos necesarios y que sean trabajadores o miembros de una cooperativa o "artel" agrícola o simplemente agricultores independientes (artículo 14 y siguientes de la Ley No. 88/1968 de la Recopilación, artículo 30 y siguientes de la Ley No. 103/1963 de la Recopilación, artículo 124 del Reglamento No. 128/1975 de la Recopilación, especialmente a tenor de las nuevas disposiciones sobre la materia). Estos subsidios complementarios han aumentado constantemente como lo muestra el siguiente cuadro:

Subsidio complementario mensual por hijos	1968	1972	1979	1982
Por un hijo	90	90	140	180
Por dos hijos	330	430	530	610
Por tres hijos	680	880	1 030	1 150
Por cuatro hijos	1 030	1 280	1 480	1 640

Artículo 14

En la República Socialista Checoslovaca la agricultura socialista está organizada sobre la base de la producción en gran escala en cooperativas y empresas estatales; la actividad económica privada es reducida y sólo representa una pequeña parte de la producción agrícola. La atención que se presta a las mujeres de conformidad con el Código de Trabajo (véase lo dicho más arriba sobre el artículo 11) abarca tanto a las mujeres integrantes de las cooperativas agrícolas como a las que trabajan en empresas estatales. Las mujeres, del mismo modo que los hombres, desempeñan puestos de responsabilidad en las cooperativas agrícolas, incluido el cargo de presidente de cooperativa.

Párrafo 1

Las mujeres que residen en las zonas rurales tienen plenas posibilidades de aplicar sus capacidades dentro de las organizaciones agrícolas, y a menudo aprovechan esas posibilidades. La mitad de los miembros de las cooperativas agrícolas alimentarias son mujeres.

Las mujeres que trabajan en la agricultura tienen las mismas garantías jurídicas para cumplir su función de madres que las mujeres que trabajan en otros sectores. Es así como se garantiza a las mujeres que trabajan en la agricultura la posibilidad de ocuparse de sus hijos en edad preescolar; las cooperativas y las empresas estatales construyen con sus propios medios, o con medios administrados en conjunto con los de otras organizaciones (en la ciudad), servicios para los niños en edad preescolar y financian su funcionamiento.

Párrafo 2

En la República Socialista Checoslovaca no existen prácticamente las llamadas "zonas rurales", pues el campo checoslovaco es muy "mezclado" y, dada la densidad de la población del país, mantiene activos contactos con los centros urbanos. De conformidad con la Constitución, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres está garantizada por las disposiciones concretas incorporadas a los textos jurídicos correspondientes:

Apartado a)

Las mujeres que viven en las zonas rurales participan en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo en pie de igualdad con los hombres; las mujeres pueden exponer sus necesidades particulares por intermedio, principalmente, de la Unión Checoslovaca de Mujeres cuya organización se extiende también a las localidades agrarias, e igualmente por intermedio de otras organizaciones del Frente Nacional, como el Movimiento Sindical Revolucionario y la Unión de Campesinos Cooperativistas.

Apartado b)

Las mujeres que viven en zonas rurales tienen acceso a los servicios de atención médica sobre las mismas bases que las demás mujeres y los demás ciudadanos. En cuanto a la planificación de la familia, estas mujeres tienen igual acceso que las demás a las consultas y a los servicios correspondientes.

Apartado c)

Las mujeres de las zonas rurales gozan de los beneficios de los programas de seguridad social.

Apartado d)

Las mujeres que viven en zonas rurales tienen igual acceso que las demás, y que todos los ciudadanos, a todos los tipos de educación y de capacitación, así como la posibilidad de perfeccionar sus calificaciones técnicas.

Apartado e)

Las mujeres que viven en las zonas rurales tienen las mismas posibilidades que todos los ciudadanos de organizar grupos de autoayuda y de participar en las cooperativas y aprovechan plenamente esas posibilidades. Han de tenerse en cuenta, por ejemplo, la red nacional de cooperativas de consumo, así como la importante actividad que desempeñan las mujeres que viven en localidades campesinas dentro de las diversas organizaciones del Frente Nacional.

Apartado f)

Ningún obstáculo jurídico ni material impide la participación de las mujeres que viven en las zonas rurales en las actividades comunitarias.

Apartado g)

Las mujeres que viven en las zonas rurales tienen igual acceso que los demás ciudadanos, en el marco de las empresas estatales o cooperativas, a los créditos y préstamos, a los servicios de comercialización, a las tecnologías apropiadas y a los planes de reasentamiento.

Apartado h)

En cuanto a las condiciones de vida, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones, no existen diferencias fundamentales entre la situación de las mujeres que viven en las zonas rurales y las que viven en las ciudades. Así por ejemplo, las condiciones de vida en algunas aldeas suelen ser mejores que en las ciudades; todas las aldeas cuentan con electricidad y, con escasas excepciones, están conectadas a las redes de abastecimiento de agua. La red de transporte, incluidos los servicios de ferrocarril y autobuses, es muy densa.

PARTE IV DE LA CONVENCION

Artículo 15

Con respecto a la capacidad jurídica y a las oportunidades para ejercer esa capacidad, el Código Civil reconoce iguales posibilidades a los hombres que a las mujeres (artículo 7 y Ley No. 40/1964 de la Recopilación según el tenor del texto publicado con el No. 70/1983 de la Recopilación). El principio de la igualdad se observa teniendo en cuenta la existencia del régimen de comunidad de bienes entre los cónyuges (según los artículos 143 y siguientes del Código Civil que establecen la comunidad de bienes indivisible y los artículos 143 y siguientes del Código de Trabajo).

Artículo 16

La mujer tiene iguales derechos que el hombre en las relaciones familiares y matrimoniales y con respecto a la crianza de los hijos. El marido no es el jefe de la familia, pues se ha pasado de la institución jurídica de la potestad paterna a la potestad de ambos padres.

Ambos padres tienen iguales derechos y deberes en cuanto a la educación y sustento de los hijos. Se asigna al trabajo de la mujer en el hogar el mismo valor que al trabajo del hombre fuera de él. La Ley sobre la familia, No. 94/1963 de la Recopilación, establece claramente la igualdad entre el hombre y la mujer en el matrimonio como un principio fundamental, que debe tenerse en cuenta para interpretar todos los derechos y deberes en el seno de la familia, del matrimonio y de la vida personal del ciudadano. Sin perjuicio de este principio de igualdad, la ley sobre la familia vuelve a hacer hincapié, por ejemplo, al tratar la cuestión de las relaciones entre los cónyuges, en que marido y mujer tienen en el matrimonio iguales derechos y obligaciones, y en que deben convivir, guardarse fidelidad, ayudarse mutuamente y crear un ambiente familiar sano.

La Unión Checoslovaca de Mujeres es una organización social de carácter voluntario que reúne a casi un millón de mujeres de 12.000 organizaciones de base, y que cuenta entre sus miembros a un 36% de mujeres jóvenes. Sus actividades político-educacionales y de organización contribuyen a que las mujeres se integren plenamente a la vida política, económica, comunitaria y cultural del Estado socialista. La Unión Checoslovaca de Mujeres contribuye permanentemente al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de las mujeres y a que la mujer pueda cumplir satisfactoriamente sus funciones de madre, adquirir una educación elevada y perfeccionar su capacidad técnica para el trabajo, participar en actividades de dirección y en los asuntos sociales. Como organización social integrante del Frente Nacional, la Unión tiene derecho a expresar sus puntos de vista con motivo de la preparación de las leyes y de las reformas jurídicas.

La Unión Checoslovaca de Mujeres pone en el primer plano de sus objetivos la preocupación por la familia y por la educación de la joven generación socialista, por el desarrollo de las actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas de las mujeres y de la familia. Con este fin, la Unión organiza charlas, encuentros y reuniones con especialistas, así como diversos cursos, círculos de discusión, exposiciones de trabajos realizados por mujeres, muestras de la obra de grupos de artistas, competencias deportivas y visitas turísticas.

Una de las principales tareas de la Unión de Mujeres consiste en participar en la preparación y en la aplicación del programa electoral del Frente Nacional. Mediante esta actividad, la organización contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres y de la familia en las ciudades, a la protección y al mejoramiento del medio ambiente, a la construcción de servicios para la infancia y la juventud y de tiendas, y de centros culturales y de salud.

La Unión Checoslovaca de Mujeres desarrolla una vasta actividad internacional y se halla afiliada a la Federación Democrática Internacional de Mujeres. La Unión colabora con organizaciones progresistas de todo el mundo, a las que brinda apoyo y considera como su tarea suprema la lucha que se libra en el mundo entero en defensa de la paz y por conjurar la catástrofe nuclear.
